



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 2 y 15, y adiciona el numeral 3, al artículo 10 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso u); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Pretende definir de una manera más clara y precisa, la prohibición de desperdiciar artículos de primera necesidad, así como otorgar reconocimientos a las personas físicas y morales que lleven a cabo este tipo de actos, de igual manera, se amplía y detalla el capítulo de sanciones a las personas físicas o morales que indebidamente y sin causa justificada desperdicien alimentos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, los accionantes manifiestan que el derecho a la alimentación es de los considerados naturales y fundamentales de todos los seres humanos, debido a que el alimento es un elemento esencial para subsistir y tener un sano y adecuado desarrollo físico y emocional. Para garantizar este derecho humano, nuestra Constitución Mexicana, establece en su artículo 4, que: "toda persona tiene el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad".

Con base en lo anterior, refieren que la FAO señala que el mundo puede producir suficientes alimentos para alimentar adecuadamente a todos sus habitantes, sin embargo, a pesar de los progresos realizados en los últimos años, 793 millones de personas aún padecen hambre crónica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal modo, mencionan los promoventes que, ante ello, se estima que 161 millones de menores de cinco años padecen mal nutrición crónica (retraso del crecimiento). La carencia de micronutrientes, o "hambre encubierta", afecta a más de 2.000 millones de personas en todo el mundo, lo que impide el desarrollo humano y socioeconómico y contribuye al círculo vicioso de la malnutrición y el subdesarrollo. Al mismo tiempo, se estima que 500 millones de personas son obesas.

Asimismo, argumentan que, en nuestro país, según los datos de la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, se desperdician más de 6 millones de toneladas de alimentos al año; considerando que, si se donara la mitad de esos alimentos, se podría atender a los 3.4 millones de mexicanos que se encuentran en situaciones de desnutrición.

Aunado a lo anterior los promoventes estiman que, en este contexto, queda de manifiesto que la distribución, conservación y consumo de los alimentos no es adecuada para satisfacer las necesidades de todos los mexicanos; es por ello que se requiere la implementación de mecanismos eficaces y eficientes a fin de fomentar la donación de alimentos para evitar el desperdicio de los mismos.

Expresan que para lograr lo anterior, únicamente 9 entidades federativas (Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Quintana Roo, Sinaloa, Ciudad de México y Tamaulipas) cuentan con un marco legal en materia de fomento a la donación de alimentos o artículos de primera necesidad.

En este sentido, indican que la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivos fundamentales: eliminar la pobreza alimentaria; que sean coparticipes la iniciativa privada, las instancias de gobierno y por supuesto la sociedad para que no se desperdicien los alimentos en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Aducen que la presente acción legislativa tiene por objeto definir de una manera más clara y precisa, la prohibición de desperdiciar artículos de primera necesidad, puesto que, la forma en que está redactado actualmente el artículo 2 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, puede crear confusión en su interpretación al ordenar lo siguiente:

ARTÍCULO 2.

1. En el Estado está prohibido el desperdicio en cantidades al equivalente a diez personas en artículos de primera necesidad, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna institución de beneficencia pública o privada reconocida por las autoridades competentes.

Finalmente, consideran que una de las maneras de fomentar la donación de alimentos, es la de otorgar reconocimientos a las personas físicas y morales que lleven a cabo este tipo de actos; en tal virtud, se propone otorgar facultades al DIF Tamaulipas para que entregue anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos y sean distinguidos como "personas o empresas socialmente responsables". Por lo que con la presente iniciativa se amplía y se detalla el capítulo de sanciones a las personas físicas o morales que indebidamente y sin causa justificada desperdicien alimentos.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por esta Legisladora, sustentamos el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La propuesta del asunto que nos ocupa radica en definir de una manera más clara y precisa, la prohibición de desperdiciar artículos de primera necesidad, así como otorgar reconocimientos a las personas físicas y morales que lleven a cabo este tipo de actos; de igual manera, se amplía y detalla el capítulo de sanciones a las personas físicas o morales que indebidamente y sin causa justificada desperdicien alimentos.

En primer orden de ideas, en el contexto internacional el Estado mexicano forma parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y como tal, está obligado a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria, en tal entendido, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, garantiza este derecho humano.

Como legisladores estamos comprometidos con nuestra sociedad tamaulipeca para reforzar y mejorar el marco jurídico existente para propiciar un adecuado desarrollo respecto del tema que nos ocupa, esto atendiendo al mismo en su justa dimensión social y humana.

Cabe señalar que la FAO, con fundamento en sus directrices, promueve hacer frente al desperdicio de alimentos y apoyar sistemas alimentarios sostenibles, con lo que se busca reducir el impacto negativo de la pérdida y desperdicio de comida.

De acuerdo a las cifras señaladas en la exposición de motivos de la acción legislativa promovida, el tema que se aborda representa actualmente un gran reto, sin embargo, el derecho humano a la alimentación no sólo constituye un compromiso moral o una opción de políticas públicas, sino que es un deber jurídicamente obligatorio con base en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mismo que está plenamente reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, con base en la información que proporciona en su página de internet el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, la pobreza en el país, para 2014, representaba un total de 55 mil 341.6 mexicanos, de los cuales 1 mil 330.7 personas le correspondía a nuestra Entidad, encontrándose en dicha situación.¹

En esa tesitura, estimamos que no podemos permitir que se sigan desperdiciando alimentos que se encuentren en buen estado y que pueden ser susceptibles de una donación altruista para su debido aprovechamiento por personas que están en estado de pobreza, toda vez que lo anterior se ha vuelto una constante en todas las latitudes del mundo entero, no obstante, estamos a tiempo de ponerle un alto a esta realidad.

Es así que, con la aprobación de la presente acción legislativa, se fijará el parámetro que habrá de servir para determinar con certeza, si se está o no, ante una situación en la que se desperdicien de manera injustificada los alimentos, en menoscabo de la población menos favorecida económicamente para atender a sus necesidades más básicas para subsistir, como lo es la alimentación. Además, con ella se habrá de reconocer de manera pública, como personas socialmente distinguidas, a aquellas personas físicas o morales que contribuyan y apoyen a las personas que se encuentren en situación de pobreza.

Aunado a ello, coincidimos con los promoventes en la intención de afinar el texto normativo de la Ley respectiva, con el objeto de fijar las sanciones correspondientes para aquellos que desvíen, para sí o para terceros, alimentos que hayan sido destinados para donación; a aquellos que desperdicien irracional e injustificadamente alimentos; así como a quien se le haya solicitado la donación y los desperdicie de manera injustificada; y a quienes donen alimentos que ya no son aptos para consumo; ya que de la manera en la que se encontraba plasmado en la norma, no estaban especificados los hechos o supuestos en que pudieran incurrir las personas físicas o morales que pudieran llevar a cabo dichos actos.

¹ <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, derivado del trabajo en comisiones, se tuvo a bien adicionar una fracción V, al texto propuesto para el artículo 15, a fin de sancionar a los servidores públicos que comercien, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.

En tal entendido y toda vez que es nuestro deber como legisladores, emprender y apoyar acciones que resuelvan de fondo la problemática erradicando malas prácticas, así como adoptar aquellas medidas que resulten en beneficio de la población.

Por tanto, esta legisladora apoya con absoluta convicción las reformas planteadas a la ley en comento, resultando jurídicamente procedentes, por lo que las y los Diputados que integramos esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1 Y EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO 3, AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 párrafo 1 y el artículo 15; y se adiciona el párrafo 3, al artículo 10, de la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

1. En el Estado queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de artículos de primera necesidad, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna institución de beneficencia pública o privada reconocida por las autoridades competentes.

2....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.

1. y 2....

3. El DIF entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica. Los donatarios acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como "personas o empresas socialmente responsables".

ARTÍCULO 15. Se sancionará con multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización a:

I. Los empleados o directivos de las donatarias que participen en el desvío de alimentos donados y que fueron recibidos por éstos para su distribución, ya sea que utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II. Los que ordenen, participen o practiquen el desperdicio irracional e injustificado de alimentos;

III. Quienes, habiéndosele solicitado alimentos en donación, no los diere y los desperdiciara injustificadamente;

IV. Los que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la donación en los términos de esta ley; y

V. Los servidores públicos que comercien, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA			
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA			
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL			
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL			
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL			
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL			
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 15, Y ADICIONA EL NUMERAL 3, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.